

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “DECIDAMOS”.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE.

1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El dos de mayo, el Consejo General de este Instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada “FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA”.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

2. ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTE. El treinta de agosto, la agrupación política estatal denominada “FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA”, presentó escrito al que correspondió el número de folio 08330 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó el informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veinte, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

3. CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA” PARA OSTENTARSE Y QUEDAR REGISTRADA ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL COMO “DECIDAMOS”; ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS Y DESIGNACIÓN DE NUEVOS INTEGRANTES EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. El treinta y uno de agosto, el Consejo General, con acuerdo IEPC-ACG-309/2021, aprobó el cambio en la denominación de la agrupación política estatal “FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA” para ostentarse y quedar registrada ante este organismo electoral, como agrupación política estatal “DECIDAMOS”; asimismo, se aprobaron las modificaciones realizadas a sus estatutos; así como la designación de los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

4. EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El trece de septiembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado UF/IAAP2020/05-2021, respecto de la revisión del informe anual relativo al ejercicio dos mil veinte, sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada “DECIDAMOS”.

5. REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN FORMULADO POR LA UNIDAD AL CONSEJO GENERAL. El diecisiete de septiembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante memorándum 006/2021, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen consolidado de la agrupación política “DECIDAMOS”; así como el proyecto de resolución que propone la sanción respectiva, a los errores o irregularidades encontradas en el informe o generadas con motivo de su revisión.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código

electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de este Instituto, que tiene la función de fiscalizar los recursos de las agrupaciones políticas estatales, en términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DEL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA” PARA OSTENTARSE Y QUEDAR REGISTRADA ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL COMO “DECIDAMOS”; ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS Y DESIGNACIÓN DE NUEVOS INTEGRANTES EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. Que tal como se estableció en el antecedente 3 de este acuerdo, el treinta y uno de agosto del año en curso, el Consejo General, con acuerdo IEPC-ACG-309/2021, aprobó el cambio en la denominación de la agrupación política estatal “FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA” para ostentarse y quedar registrada ante este organismo electoral, como agrupación política estatal “DECIDAMOS”; asimismo, se aprobaron las modificaciones realizadas a sus estatutos; así como la designación de los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

VI. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este organismo electoral.

VII. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que la Unidad de Fiscalización elaborará y presentará ante el Consejo General de este Instituto un dictamen consolidado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el artículo 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el antecedente 5 de este acuerdo, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, remitió el dictamen consolidado de la agrupación política estatal “DECIDAMOS”, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del anexo que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

IX. DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN CONSOLIDADO. Que una vez analizado el dictamen consolidado que se presenta y que se anexa a este acuerdo, formando parte integral de éste, se advierte que el plazo para que la agrupación política estatal “DECIDAMOS”, presentara su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veinte, fue del cuatro de enero al doce de mayo de dos mil veintiuno; sin embargo, fue presentado hasta el día treinta de agosto del año en curso; consecuentemente al ser extemporáneo, incumple el plazo establecido por la ley de la materia; por tanto, se ubica en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, párrafo 1, fracción I por incumplimiento a lo que establece el artículo 63, párrafo 7, ambos del Código Electoral del Estado de Jalisco; en concordancia con el artículo 28, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este Instituto.

Por lo que, la Unidad de Fiscalización realizó el proyecto de resolución relativo a la infracción mencionada en el párrafo que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento General de Fiscalización de este Instituto.

En ese sentido, lo procedente es someter a la consideración de este Consejo General para su aprobación, el dictamen consolidado que se presenta y que se acompaña como anexo al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, respecto de la revisión al informe anual del ejercicio dos mil veinte, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada “DECIDAMOS”, en términos de los considerandos VIII y IX de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese mediante el correo electrónico registrado, a la agrupación política estatal “DECIDAMOS”.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 11 de noviembre de 2021.


Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “DECIDAMOS”, ANTES FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA.

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	5
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	6
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	10
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	19

A la **Unidad de Fiscalización** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal ahora denominada “**DECIDAMOS**”, **FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA**, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante la revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil veinte; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; 65 párrafo 1, fracciones III y IV; 91, párrafo 2; 116 párrafo 3, fracción I y 134 párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 29, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, 27 párrafo 1, 28, 29 y 31 párrafo 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización⁴, que a la letra establecen:

Código Electoral del Estado de Jalisco

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. *El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte. ...*

Artículo 65.

1. *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

I. ...

II...

III. *Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;*

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior (RI).

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

Artículo 91.

1. ...
2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 116.

1. a 2...
3. Competen al Instituto Electoral,...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales;...

Reglamento General de Fiscalización

Artículo 26.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política
 - II. Actividades de investigación socioeconómica y política
 - III. Tareas editoriales. ...
- al 11.

Artículo 27.

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

Artículo 28

1. Los informes anuales que presente la Agrupación Política deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo 6 del CEPSEJ.

Artículo 29

1. La Unidad revisará los informes presentados en los términos de este artículo.
2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; de veinte días para revisar los informes mensuales presentados por las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos que pretendan

constituirse en partido político y dispondrá igualmente de veinte días para revisar los informes financieros presentados por las organizaciones de observadores electorales.

Artículo 31

1. ...
2. ...
3. *Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*
4. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...*

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 29.

1. *La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Recibir y revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales y los informes financieros de las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

II. ...

III. Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

II. ANTECEDENTES:

1. **Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veinte, a la Agrupación Política Estatal ahora denominada “DECIDAMOS”, FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA.** Mediante oficio 005/2021 la Unidad de Fiscalización, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil veinte.
2. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio 021/2021 la Unidad de Fiscalización, de fecha treinta de julio dos mil veintiuno, se notificó a la Agrupación Política Estatal, la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de días contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. **Presentación del informe.** El día treinta de agosto de dos mil veintiuno, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de **folio 08330** de oficialía de partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veinte, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
4. **Del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco IEPC-ACG-309/2021.** El día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó relativo al **cambio de la denominación** de la agrupación política estatal **“FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA”** para ostentarse y quedar registrada ante este organismo electoral como **“DECIDAMOS”**, así como la **modificación de sus estatutos y designación de nuevos integrantes** en el Comité Ejecutivo Estatal.
5. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente de la materia.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 29, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veinte, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁴, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de

⁴ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se refuerza lo anterior con la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-154/2014 de rubro: **INTERPRETACIÓN ERICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL.**- Por su parte el artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta.

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵ define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

⁵ Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento General de Fiscalización (RGF)

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (CEEJ artículos 62.4 y 63.6 y 7; RGF, artículos 27.1 y 28.4)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (RGF, artículo 27.2)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (RGF, artículo 27.3)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (RGF, artículo 27.4)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (CEEJ artículo 63.6 y 7; RGF, artículos 27.5)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC;</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento;

	<p>VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;</p> <p>VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;</p> <p>VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento;</p> <p>IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6)</p>
2	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización del IEPC, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (RGF, artículos 29.3)</p>
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
1	<p>La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apeándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (RGF, artículo 17.1)</p>
1.1	<p>Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17.2).</p>
1.2	<p>Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.2).</p>
1.3	<p>Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.</p>
1.4	<p>Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).</p>
2	<p>Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17.3)</p>
3	<p>Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19.1).</p>

4	<p>Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, artículo 19.2)</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante.
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	<p>Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1)</p>
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23.1, 28.4 y 34.3).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23.2 y 3).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (RGF, artículo 28.5).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35.1).
6	Revisar y verificar que se acrediten los requisitos en los egresos por concepto de servicios personales efectuados por la Agrupación Política. (RGF, artículo 25.4)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:

1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (RGF artículo 34.1)

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65.1.IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación política, sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTE SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62 párrafo 4, 63 párrafo 6, y tal como fue señalado en el punto número 3 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal ahora denominada “DECIDAMOS”, FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veinte tal como se consigna a continuación:



**FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS**

PERIODO: Enero-Diciembre 2020 EJERCICIO 2020 (1)

I. IDENTIFICACIÓN		DECIDAMOS OTRORA FRENTE DE RENOVACION JALISCO A LA	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA:	VANGUARDIA		(2)
2. DOMICILIO	NACIONES UNIDAS #7275 INT. 22 COL. LOMA REAL, ZAPOPAN, JALISCO.		(3)
3. R.F.C.			(3)
4. TELEFONO	3318956149 ó 3323577640		(3)

II. INGRESOS		SALDO INICIAL	MONTO \$	
			0	(4)
2. FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS*				
	Efectivo	0	0	(5)
	Especie	15,000	15,000	(5)
	Suma:		15000	(5)
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES*				
	Efectivo	0	0	(6)
	Especie	0	0	(6)
	Suma:		0	(6)
4. AUTOFINANCIAMIENTO *			0	(7)
5. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS*			0	(8)
TOTAL :			15000	(9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la Información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		5,000	(10)
B) GASTOS POR ACTIVIDADES RECONOCIDAS:			
I. Educación y Capacitación Política	10,000	10,000	(11)
II. Investigación Socioeconómica y Política	0	0	(11)
III. Tareas Editoriales	0	0	(11)
	Suma:	10000	(11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		0	(12)
D) COMPRA DE ACTIVO FIJO		0	(13)
TOTAL :		15000	(14)

IV. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS		15000	(15)
TOTAL DE EGRESOS		15000	(16)
SALDO		0	(17)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
	C. Graciela Hernández Ascencio		(18)
	NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)		
FIRMA			(19)
	FECHA	25 DE AGOSTO 2021	(20)

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración la documentación presentada y las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal ahora denominada "DECIDAMOS", FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA, sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1 De conformidad con el artículo 63, párrafo 6 y 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco, es obligación de las agrupaciones políticas estatales, presentar: “6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*”; y “7. *El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte*”, en relación con su correlativo artículo 28, párrafo número 1 del Reglamento General de Fiscalización.

Se observa que la agrupación política estatal denominada “Decidamos” antes Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia, **OMITIÓ** presentar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) *...doy contestación a su atento oficio 021/2021; en virtud de lo anterior, conforme al artículo 63 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 27 y 28 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se presenta el informe anual financiero correspondiente al ejercicio 2020.*”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez, que con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno presenta su **Informe Anual del ejercicio dos mil veinte**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, el formato Informe Anual “IAAP” 2020 (Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las agrupaciones políticas), suscrito por la **persona responsable del órgano de administración** de la Agrupación, la C. Graciela Hernández Ascencio, por lo que, con la entrega del informe referido se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y por tanto se tiene por **SUBSANADA**; **sin embargo** se advierte que la **presentación del mismo se realiza fuera del plazo establecido** para este fin.

Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio 005/2021 la Unidad de Fiscalización, le informó a la otrora agrupación política denominada Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia, lo siguiente:

“(…) *El plazo para la presentación del informe financiero anual dos mil veinte, inició el día 04 cuatro de enero y concluye el día 12 doce de mayo de 2021.*”

En razón de lo anterior, y considerando que presenta el Informe referido con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, mismo que debiendo haber presentado a más tardar el día doce de mayo de la misma anualidad, en consecuencia, la agrupación política estatal denominada “Decidamos”, **antes**

Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia, incurre en una irregularidad, ya que **presentó su Informe Anual del ejercicio dos mil veinte**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 63 párrafo 7, en concordancia con el artículo 28, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este Instituto Electoral.

Sin embargo, no por ello se dejó de respetar el derecho de audiencia de la agrupación política, toda vez que como ya se hizo mención, se le hizo de conocimiento los errores u omisiones técnicas, a fin de darle la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y subsanar la falta o en su caso, proporcionara los documentos idóneos para cumplir con su obligación de presentar el informe anual, precisando de forma clara que en caso de no presentar su informe, la consecuencia jurídica de tal incumplimiento sería la pérdida de su registro como Agrupación Política Estatal.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, la respuesta de la agrupación política fue idónea para atender las observaciones realizadas, pues con fecha del treinta de agosto de dos mil veintiuno, se advirtió conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, acreditando ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de diligencias eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización, por una parte mediante la presentación de informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veinte, y por otra el cambio de denominación de la otrora agrupación política **FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA**, ahora denominada **“DECIDAMOS”** y con ello la modificación de sus estatutos y designación de nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, manifiesto en los puntos números 03 tres y 04 cuatro de antecedentes.

Por lo anteriormente señalado, este órgano fiscalizador colige que es **SUBSANADA** la responsabilidad de la conducta infractora de mérito atribuida a la agrupación política, pues se considera que la conducta no violenta la causal establecida en el artículo 65, fracción III del Código Electoral, en concordancia con el artículo 31, párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización de este Instituto Electoral, al **NO OMITIR** presentar el informe anual correspondiente, pues aún y cuando sea de manera extemporánea, este finalmente colma los supuestos previstos en la ley, además que no pasa por alto a esta autoridad fiscalizadora las circunstancias específicas del caso, que derivaron en la presentación del informe en un plazo distinto al establecido en la ley electoral, pues no existe una ausencia absoluta del informe, toda vez que el actor, derivado del requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, aunque de manera extemporánea, presentó su informe.

Así, la satisfacción del deber de entregar el informe en materia de fiscalización, se logró con la presentación del informe anual del ejercicio dos mil veinte y a la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos, para así poder ser fiscalizables por esta Unidad de Fiscalización, aun con la presentación fuera de los plazos legales establecidos, sino que es menester ajustarse a los lineamientos técnico-legales relativos a la presentación de este informe anual y los inherentes al origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada

mediante el oficio número 005/2021 Unidad de Fiscalización de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; el artículo 27, párrafo 2 **“Los informes anuales que presente la Agrupación Política, ...deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...”**; así mismo el artículo 28, párrafo 6 señala: **“Junto con el informe anual de la Agrupación Política, ... deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización, en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes. II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel. IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento. V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento. VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas. VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión. VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento. IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes...”**; y del artículo 29, párrafo 3, que señala: **“La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación..... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”**

Por lo que, se observa que la agrupación política estatal **OMITIÓ presentar la totalidad de la documentación comprobatoria** correspondiente al Informe anual, solicitada mediante el oficio número **005/2021** por la Unidad de Fiscalización de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, para la debida revisión del informe Anual, que se detalla a continuación:

- 1) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio dos mil veinte, incluyendo las pólizas correspondientes;
- 2) Copia de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes;
- 3) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- 4) Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- 5) Consecutivo de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
- 6) Consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos.
- 7) Listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos.

- 8) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 9) El control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en **efectivo**;
- 10) El control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en **especie**;
- 11) El control de eventos de los ingresos por autofinanciamiento de la agrupación;
- 12) Detalle de aportaciones por afiliados y simpatizantes de la agrupación;
- 13) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento de la agrupación;
- 14) La documentación comprobatoria de la toma del inventario físico relativo al registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 35 del Reglamento General de Fiscalización; dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal y municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable.
- 15) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- 16) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- 17) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Con respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado en fecha 30 treinta de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) ...doy contestación a su atento oficio 021/2021; en virtud de lo anterior, conforme al artículo 63 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 27 y 28 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se presenta el informe anual financiero correspondiente al ejercicio 2020.”

Del análisis a las manifestaciones expuestas, y a la documentación comprobatoria entregada para subsanar esta observación, la respuesta de la agrupación política estatal se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que, **acompaña a su escrito, los anexos y soporte documental**, que se detallan a continuación:

- 1) La **documentación comprobatoria de los ingresos y egresos** de la agrupación en el año de ejercicio sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- 2) Las **balanzas de comprobación** mensuales, y la balanza anual consolidada;
- 3) Consecutivo de **recibos de aportaciones** de asociados y simpatizantes; y
- 4) El **control de folios** de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en **especie**;
- 5) El **detalle de aportaciones** por asociado y simpatizantes de la agrupación; y
- 6) El **control de eventos** de los ingresos por autofinanciamiento de la agrupación.

Asimismo, de la revisión a la información financiera proporcionada se advierte que **omite la entrega de estados de cuenta** bancarios, conciliaciones bancarias, la documentación comprobatoria de la toma del **inventario físico de bienes muebles e inmuebles**, listado de personal beneficiado por concepto de **honorarios asimilables** a sueldos y sus contratos, y del **control de folios** de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en **efectivo**, sin embargo, la agrupación política realiza aclaración en el sentido de que no se encuentra en dichos supuestos, por lo que **no está obligado** a la entrega de soporte documental en dichos casos.

Ahora bien, se observa que **omite** la entrega de: copia de la constancia de inscripción ante el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes; por lo que derivado de las complicaciones y la dificultad para obtener citas que ha generado la pandemia del COVID-19 en el transcurso de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, es que se **exhorta** a la agrupación política estatal para que realice a la brevedad las gestiones necesarias para obtener una cita en el Servicio de Administración Tributaria, para **realizar su trámite de alta** del Registro Federal de Contribuyentes ante dicha dependencia.

Derivado de lo anterior esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento a esta solicitud, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil veintiuno; en el entendido que a la brevedad la agrupación política exhiba y demuestre el avance y respuestas obtenidas de dicho trámite, por lo que con este exhorto se concluye con el cumplimiento de la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES

1 De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que establece que, **es obligación de las agrupaciones políticas** estatales como entidades de interés público: **“...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...”**, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad **actividades** originales, tales como, **la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales**, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, **debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron**; acompañando las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, **se advierte que dicha organización OMITIÓ acreditar actividad alguna durante el ejercicio sujeto a revisión** y presentar las muestras o evidencias que respalden la actividad específica que haya realizado, tal como lo exige el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Al respecto, con escrito presentado en fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual se dio **contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas** en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

*“(...)
A su vez y de conformidad con el artículo 13 fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se presenta el informe anual de actividades reconocidas correspondiente al mismo ejercicio anual...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política estatal se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que **informó** acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: Taller **“PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO HERRAMIENTA EN LA CONSTRUCCIÓN DEMOCRÁTICA”**, misma que fue realizada el día veinte de febrero de dos mil veinte en el Salón “Villa el Encanto”, que se encuentra ubicado en el domicilio: Volcán Bárcena, en la Colonia Panorámica de Huentitán el Bajo, en Guadalajara Jalisco, contando con la participación del Mtro. José Tomás Figueroa Padilla en su calidad de Presidente del Comité Directivo estatal de la Agrupación Política Estatal “Decidamos”, antes “Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia”, quien dirigió y llevo a cabo la exposición del evento.

Así mismo, cabe señalar que para comprobar la realización en cuanto al tipo de actividad reconocida efectuada, la Unidad de Fiscalización, le requirió a la agrupación política mediante oficio **005/2021** Unidad de Fiscalización, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno; que **integrara un expediente** en original **por cada actividad**, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual debía contener como mínimo lo siguiente:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política; actividades de investigación socioeconómica y política; y, tareas editoriales);
2. Incluir la **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;

4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras de la actividad reconocida anteriormente descrita, se advierte que:

Informó mediante escrito de presentación del informe anual del ejercicio dos mil veinte, la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: Taller **“PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO HERRAMIENTA EN LA CONSTRUCCIÓN DEMOCRÁTICA”**, misma que fue realizada el día veinte de febrero de dos mil veinte en el Salón “Villa el Encanto”; así mismo, como complemento, anexo a dicho escrito entregó soporte documental correspondiente que resulta **vinculante** con dicha actividad, para fin de sustentar que la misma se efectuó en los términos descritos.

Asimismo presentó el **informe y formato de actividades** reconocidas debidamente requisitado, que incluye información a detalle del evento realizado; y como muestras y/o evidencias proporcionó: la **convocatoria y/o invitación** al evento, **programa** del evento, **lista de asistentes con firma autógrafa** de aproximadamente cincuenta y cuatro personas y tres **imágenes fotográficas** del evento.

Por otra parte, del análisis de la actividad informada por la agrupación política estatal, se desprende que **para su realización se utilizaron diversos servicios**, tales como el **uso de las instalaciones** el Salón “Villa el Encanto”, por lo que esta Unidad de Fiscalización, de la revisión al expediente relativo, detectó que **dichos servicios fueron reportados en su informe anual del ejercicio dos mil veinte, y que los mismos se encuentran reflejados** en sus registros contables, y se encuentran sustentados con el soporte documental correspondiente que resulta **vinculante** con dicha actividad.

En ese contexto, es de destacar como se ha consignado ya, que para la realización de las actividades desplegadas e informadas, esta Unidad de Fiscalización detectó la obtención de ingresos por medio de aportaciones en especie, así como, su egreso en el rubro correspondiente, pues, la agrupación política estatal reportó operaciones económicas en su informe financiero del periodo analizado.

Con base en lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que presentados los elementos adicionales idóneos, tales como: la **convocatoria y/o invitación** al evento, **programa** del evento, **lista de asistentes con firma autógrafa** de aproximadamente cincuenta y cuatro personas, tres **imágenes fotográficas** del evento; estos son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el

artículo 26 del reglamento de la materia; por lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

En conclusión y considerando que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la agrupación política estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

Así mismo, se advierte que, con la realización de dichas actividades, la agrupación política estatal contribuyó al fortalecimiento de: *“la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política”*, justificando, por lo que ve al ejercicio anual dos mil veinte, la razón de su existencia.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal ahora denominada **“DECIDAMOS”, FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia del resultado y las conclusiones de la revisión hecha al informe financiero presentado por la agrupación política estatal ahora denominada **“DECIDAMOS”, ANTES FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA**, tomando en cuenta la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veinte, después de haberle notificado con ese fin; se advierte la siguiente **irregularidad**:

La conducta desplegada por la agrupación política estatal, que se desprende del capítulo VII, Apartado A), número 1 de este dictamen consolidado, consistente en que: La citada agrupación política **presentó su Informe Anual del ejercicio dos mil veinte**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 63 párrafo 7, en concordancia con el artículo 28, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este Instituto; se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448 párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que

recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veinte, presentado por agrupación política estatal ahora denominada “DECIDAMOS”, FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA, emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, remítase el presente al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; a 13 trece de septiembre de 2021

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**



MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARRILLO
Directora

El presente dictamen consta de veinte fojas útiles por uno solo de sus lados.

